

Informe secretarial. 15 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se atendió el requerimiento efectuando, y se arrió el escrito de demanda y anexos debidamente escaneada.

Néstor Fabio Torres Beltrán
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 17 de junio de 2021

Rad. 2021-00340-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como endosataria en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y contra **CLAUDIA IVONNE NIETO VILLEGAS**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 05700008800480274

1. Por 9593,1094 UVR equivalente a la suma de **\$2.684.524,60** por concepto de la sumatoria de capital de ocho (08) cuotas mensuales vencidas y no pagadas, exigibles entre el 15 de septiembre de 2020 y el 15 de abril de 2021, en la forma discriminadas en la demanda y conforme al pagaré arrió.
2. Por la suma de **\$8.225.048.11** correspondiente a los intereses de plazo respecto al periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2020 y el 15 de abril de 2021.
3. Por los intereses de mora respecto de cada cuota vencida y no pagada conforme al núm.1 de esta providencia y conforme fue expresado en la demanda, liquidados a 1.5 veces la tasa del 12.40% E.A. desde que cada una se hizo exigible y hasta que se haga el pago total de la obligación.

4. Por 580939,1800 UVR equivalente a la suma de **\$162.984.054,70** por concepto de capital insoluto acelerado, conforme al pagaré arrimado.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el núm. 4, liquidados a 1.5 veces la tasa 12.40% E.A., desde la presentación de la demanda (21-05-2021) y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

Tercero: Se ordena el **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes inmuebles dados en hipoteca. Por Secretaría comuníquese a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Cuarto: Una vez registrado el embargo, se Comisiona al Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca para que adelante la diligencia de secuestro con facultades de nombrar secuestre. Por Secretaría, en la oportunidad pertinente, elabórese el respectivo despacho comisorio y tramítese por el interesado.

Quinto: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del CGP, en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o por diez (10) días para proponer las excepciones pertinentes.

Sexto: Ofíciase a la DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., para actuar en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ